



JUEVES 17 DE MARZO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 57  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10796**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Noetinger, ubicada en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Noetinger, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 7/2021 de fecha 18 de junio de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Noetinger ocupa una superficie total de un mil doscientos sesenta y tres hectáreas, cinco mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (1.263 ha, 5.983,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- Identificador: 12-048, de coordenadas X=6393925,59 e Y=4536277,74;
- Identificador: 12-075, de coordenadas X=6425710,07 e Y=4532971,52;
- Punto Fijo 2, de coordenadas X=6421925,69 e Y=4565487,09, y
- Punto Fijo 24, de coordenadas X=6419260,71 e Y=4562350,94.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10797**

**Artículo 1°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Barrio Las Flores, Sección Ameghino "A" asentamiento denominado "Villa La Tela" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, según el siguiente detalle:

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Ley N° 10796.....	Pag. 1
Decreto N° 189.....	Pag. 1
Ley N° 10797.....	Pag. 1
Decreto N° 168.....	Pag. 3
Decreto N° 203.....	Pag. 3

**AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° 2.....	Pag. 4
----------------------	--------

**POLICÍA DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 77013 - Letra: J.....	Pag. 5
-------------------------------------	--------

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
APRHI**

Resolución General N° 12.....	Pag. 5
-------------------------------	--------

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo Reglamentario N° 1743 - Serie: A.....	Pag. 6
---	--------

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

**Decreto N° 189**

Córdoba, 4 de marzo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.796, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que, como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley;

b) Inmueble designado catastralmente como Manzana 02, Lote 21, Designación Oficial Manzana 4, Lote 16, Nomenclatura Catastral 1101010718002021, Número de Cuenta 110115920880, que linda al Norte con el Lote 22, al Este con parte del Lote 18, al Sur con los Lotes 19 y 20, y al Oeste con calle Marcos de Ascasubi, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

c) Inmueble designado catastralmente como Manzana 02, Lote 22, Designación Oficial Manzana 4, Lote 15, Nomenclatura Catastral 1101010718002022, Número de Cuenta 110115920871, que linda al Norte con el Lote 23, al Este con parte del Lote 18, al Sur con el Lote 21 y al Oeste con calle Marcos de Ascasubi, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

d) Inmueble designado catastralmente como Manzana 02, Lote 23, Designación Oficial Manzana 4, Lote 14, Nomenclatura Catastral 1101010718002023, Número de Cuenta 110115924672, que linda al Norte con el Lote 24, al Este con parte del Lote 3, al Sur con el Lote 22 y al Oeste con calle Marcos de Ascasubi, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

e) Inmueble designado catastralmente como Manzana 11, Lote 22, Nomenclatura Catastral 1101010718011022, que linda al Norte con el Lote 8 de la misma Manzana, al Este con calle Marcos de Ascasubi, al Sur con calle Aviator Bradley y al Oeste con calle Aviator Valenti, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

f) Inmueble designado catastralmente como Manzana 12, Lote 2, Designación Oficial Manzana 12, Lote 3, Nomenclatura Catastral 1101010718012002, Número de Cuenta 110114099996, que linda al Norte con calle Hurtado de Mendoza (ex Roque Antonio Paredes), al Este con parte del Lote 27, al Sur con parte del Lote 26 y al Oeste con el Lote 1, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

g) Inmueble designado catastralmente como Manzana 12, Lote 20, Designación Oficial Manzana 12, Lote 6A, Nomenclatura Catastral 1101010718012020, Número de Cuenta 110114136484, que linda al Norte con el Lote 23, al Este con el Lote 19, al Sur con calle Aviator Bradley y al Oeste con el Lote 21, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

h) Inmueble designado catastralmente como Manzana 21, Lote 9, que linda al Norte con los Lotes 8 y 10, al Este con calle Marcos de Ascasubi, al Sur con calle Antonio Arenales Urriburu y al Oeste con calle Aviator Valenti, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro y no cuenta con datos de designación oficial ni número de cuenta;

i) Inmueble designado catastralmente como Manzana 29, Lote 15, Designación Oficial Manzana 24, Lote 7, Nomenclatura Catastral 1101010718029015, Número de Cuenta 110104715354, que linda al Norte con parte del Lote 41, al Este con el Lote 14, al Sur con calle Antonio Viedma Recalde y al Oeste con parte del Lote 16, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

j) Inmueble designado catastralmente como Manzana 29, Lote 23, Designación Oficial Manzana 24, Lote 13, Nomenclatura Catastral 1101010718029023, Número de Cuenta 110115976401, que linda al Norte con Lotes 1, 2 y 3, al Este con parte del Lote 4, al Sur con el Lote 22 y al

Oeste con calle Marcos de Ascasubi, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

k) Conjunto de inmuebles conformado por los Lotes 9 a 18 -inclusive- de la Manzana 32, que lindan al Norte con Lotes 19, 3, 4 y 8, al Este con calle Francisco de Arteaga, al Sur con calle Aviator Almonacid y al Oeste con calle Zaar, de los que se desconocen sus titulares dominiales por no existir registro;

l) Inmueble designado catastralmente como Manzana 40, Lote 4, Designación Oficial Manzana 51, Lote 4, Nomenclatura Catastral 1101010718040004, Número de Cuenta 110115885987, que linda al Norte con el Lote 3, al Este con calle Marcos de Ascasubi, al Sur con el Lote 5 y al Oeste con calle Aviator Valenti, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

m) Inmueble designado catastralmente como Manzana 49, Lote 21, Designación Oficial Manzana 39, Lote 13, Nomenclatura Catastral 1101010718049021, Número de Cuenta 110104714889, que linda al Norte con Lotes 22, 2 y 3, al Este con el Lote 4, al Sur con el Lote 20 y al Oeste con calle Marcos de Ascasubi, del que se desconoce su titular dominial por no existir registro;

n) Inmueble designado catastralmente como Manzana 40, Lote 6, Designación Oficial Manzana 51, Lote 6, Nomenclatura Catastral 1101010718040006, Número de Cuenta 110115886002, que linda al Norte con el Lote 5, al Este con calle Marcos de Ascasubi, al Sur con los Lotes 7 y 9, y al Oeste con calle Aviator Valenti, el que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a las matrículas N° 49799 y N° 1644644, existiendo superposición de dominio;

ñ) Inmueble designado catastralmente como Manzana 42, Lote 1, Designación Oficial Manzana 35, Lote 4, Nomenclatura Catastral 1101010718042001, Número de Cuenta 110115993828, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1623959, que se superpone con el lote designado catastralmente como Manzana 42, Lote 21, Designación Oficial Manzana 35, Lote 4, Nomenclatura Catastral 1101010718042021, Número de Cuenta 110115988859, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1623959, coincidiendo en sus colindancias, esto es, al Norte con calle Félix de Zuñiga, al Este con el Lote 1, al Sur con parte del Lote 20 y al Oeste con calle De Olavarría, y

o) Inmueble designado catastralmente como Manzana 42, Lote 2, Designación Oficial Manzana 35, Lote 3, Nomenclatura Catastral 1101010718042002, Número de Cuenta 110100293714, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1118922, que se superpone con el lote designado catastralmente como Manzana 42, Lote 22, Designación Oficial Manzana 35, Lote 3, Nomenclatura Catastral 1101010718042022, Número de Cuenta 110115988867, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1623914, y que a su vez se superpone con el lote designado catastralmente como Manzana 42, Lote 23, Designación Oficial Manzana 35, Lote 3, Nomenclatura Catastral 1101010718042023, Número de Cuenta 110115993836, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1623958, coincidiendo en sus colindancias, esto es, al Norte con calle Félix de Zuñiga, al Este con parte del Lote 3, al Sur con parte del Lote 20 y al Oeste con el Lote 1.

**Artículo 2º.-** La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles descriptos en el artículo 1º de esta Ley, correspondientes al asentamiento denominado "Villa La Tela".

**Artículo 3°.-** Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por esta Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las transferencias a título que corresponda, para el cumplimiento de la finalidad de esta norma.

**Artículo 5°.-** A efectos de dar cumplimiento al propósito de la presente Ley y atento la particular condición de los inmuebles objeto de la misma, exímase al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 168

Córdoba, 23 de febrero de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.797, CÚMPLASE.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 203

Córdoba, 14 de marzo de de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0435-071791/2021, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ampliación de los beneficios tributarios a otorgar a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario, establecida por el artículo 1° del Decreto N° 1366/2021, y que hayan gozado del beneficio de exención dispuesto en el artículo 2° de dicho instrumento legal.

Que mediante el citado Decreto N° 1366/2021 se declaró, a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, en Estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios -agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas -, que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de agosto y octubre del año 2021; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dichos fenómenos, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor - artículo 1°.

Que en tanto, el artículo 2° del citado instrumento legal dispuso la exención del pago de las cuotas 10 a 12 del año 2021, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2021, y de la Contribución

Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario.

Que en ese marco, el Señor Secretario de Agricultura propicia el presente trámite, proponiendo la ampliación de los beneficios fiscales referidos, consistente en la eximición del sesenta y siete por ciento (67%) del pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2022, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario; previéndolo, asimismo, que en el caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2022 a 8/2022, ambas inclusive.

Que toma la intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 5/2022, la cual expone que los beneficios impositivos que se propician, y recaen sobre la anualidad 2022, refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 130 del Código Tributario provincial – Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 320/2021-. Respecto a la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario, indica que el artículo 18 de la Ley N° 10.679 expresamente exceptúa de su pago a los sujetos que resultan alcanzados por la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bue-

no a o propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, los artículos 130 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O Decreto N° 320/21 - , los artículos 17, 18 y concordantes de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 11/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 99/2022 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** EXÍMESE en un sesenta y siete por ciento (67%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2022, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario establecida por el artículo 1° del Decreto N° 1366/2021, y hayan gozado del beneficio de exención dispuesto en el artículo 2° de dicho acto. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2022 a 8/2022, ambas inclusive.

**Artículo 2°-** La exención establecida en el artículo 1° resultará de aplicación sólo para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se haya declarado el Estado de Desastre Agropecuario, en el marco del Decreto N° 1366/2021.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por este Decreto, que hubieren abonado los tributos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 4°.-** DISPÓNESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos en este acto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas determine.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER  
**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

## Resolución N° 2

Córdoba, 07 febrero 2022

**VISTO:** El expediente N° 0279-012261/2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de las autoridades de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, el Ministerio de Ciencia y Tecnología emitió el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 7 Intervención 4 tipo ordenado a pagar del ejercicio 2021.

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de efectuar aportes a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM para gastos de funcionamiento del ejercicio 2021 por un total de \$21.000.000.-

Que conforme lo expresado en nota de fs. 3, las autoridades de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM solicitan la baja contable y la certificación de dicho DUEE OP por un importe de \$10.000.000.-

Que el DUEE citado no se pagó ni se pagará por dicho importe y que mantener vigente la totalidad del DUEE implica una distorsión en la ejecución presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por los artículos 81 y 88 de la Ley N° 9086,

### LA DIRECTORA DE JUR. ADMINISTRACION RESUELVE:

**Artículo 1°.** AUTORIZAR la certificación de saldo del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 7 intervención 4 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2021 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).

**Artículo 2°.** ORDENAR la emisión del Ajuste del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 7 intervención 4 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2021 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, publíquese y archívese.

FDO.: LAURA MEMA PICCIONE, DIRECTORA DE JUR. ADMINISTRACIÓN

**POLICÍA DE LA PROVINCIA****Resolución N° 77013 - Letra:J**

Córdoba, 10 de marzo de 2022.

**VISTO** el Expediente N°: 0182-041933/2022, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 4/2022 para la "ADQUISICIÓN DE DISCOS, PASTILLAS Y CAMPANAS DE FRENO PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICION:"

**CONSIDERANDO**

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.788/2021.

**LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 4/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE DISCOS, PASTILLAS Y CAMPANAS DE FRENO

PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICION;" hasta la suma total estimada de PESOS VEINTE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 20.003.200), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma total estimada de PESOS VEINTE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 20.003.200) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICÍA.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 12**

Córdoba, 11 de marzo de 2022

**VISTO** el Expediente N° 0733-003488/2022 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA TRAMO RUTA N° 38 - RAMAL 4 (DPTO. CRUZ DEL EJE)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 21 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que a fojas 4/5 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 20/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que a fojas 6/9 luce la Memoria Descriptiva de la obra referenciada, y a fojas 10 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Dirección General de Irrigación de esta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "...Desde el dique pichanas se abastece en primera instancia

la toma de Sachamuyo, donde nace un canal sin revestir con una longitud de 8.5 kilómetros y riega el sector suroeste del sistema de riego, en la margen izquierda del Rio Pichanas (...) el 90% del Canal Maestro Margen Izquierda se encuentra sin revestir (...) Es por esto que es fundamental enfocar los esfuerzos a sistematizar los canales principales de la Margen Izquierda para lograr una mayor eficiencia global en todo el sistema. Ante esta situación y para continuar mejorando la eficiencia en conducción del agua para riego en esta obra se pretende realizar una nueva traza revestida con hormigón armado de un tramo del Canal Maestro Margen Izquierda que comprende entre la Ruta Nacional N° 38 y el Ramal N° 4 que deriva el agua a la localidad de Iglesia Vieja..."

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 21, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Los terrenos afectados a la realización de la obra hídrica de referencia se encuentran alcanzados por la declaración de genérica de utilidad pública prevista por el artículo 267 del Código de Agua de la Provincia (Ley N° 5589), ello así corresponde efectuar la individualización de cada uno de los terrenos alcanzados por dicha declaración. A tales fines, teniendo en cuenta la Planimetría de Afectación Parcelaria de la obra de referencia, obrante de fojas 10, así como documentación relativa a cada una de las mencionadas parcelas afectadas (fojas 11/19), se ha confeccionado la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 20 (...) En la ya referida Planilla se sintetizan los datos obtenidos de la publicidad que se refleja en los reportes de cuenta web de la Dirección General de Catastro (...) mientras que la superficie afectada surge

del plano de afectación parcelaria. Asimismo, advirtiendo que la presente obra se encuentra alcanzada por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones, a efectos de prever los fondos correspondientes, se ha plasmado en la referida planilla la valuación fiscal proporcional por las fracciones de los inmuebles afectados, con más el treinta por ciento (30%)...”

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que “...Los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)...”, y continúa exponiendo que “...conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 552.395,58)...”

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 041/2022 obrante a fojas 22/23 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

## DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada “REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA TRAMO RUTA N° 38 - RAMAL 4 (DPTO. CRUZ DEL EJE)”, según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de UNA (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 2°:** DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

**Artículo 3°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1743 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 10/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** El orden de reemplazo de los jueces con competencia en Familia de la sede de Río Cuarto que estableció el Acuerdo Reglamentario 1584 serie A del 27/08/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que en el acuerdo de cita se dispuso que a partir del 01/09/2019, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de Primera

y Quinta Nominación de la ciudad de Río Cuarto, concentraran en forma exclusiva y excluyente los expedientes con competencia en Derecho de Familia, quedando los restantes Juzgados de Primera Instancia con competencia exclusiva y excluyente en Derecho Civil y Comercial.

A la par, estableció el sistema de reemplazo de los jueces a quienes asignó competencia de Familia con el siguiente orden de sustitución:

1. Jueces de la misma competencia en la circunscripción;
2. Jueces de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la misma Circunscripción, y
3. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

II. Que resulta conveniente modificar dicho orden de reemplazos en razón de la experiencia adquirida y las especiales características del Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género del

centro judicial de mención.

En este sentido se considera que, se cuenta con solo dos Juzgados especializados en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, y a uno de ellos se le añade también la competencia en materia Penal Juvenil.

Así mismo, resulta oportuno recordar que los informes estadísticos exponen que el ingreso de denuncias por violencia familiar se mantiene en aumento, siendo la Sede de Río Cuarto la que concentra el mayor volumen del interior provincial.

Por otra parte, en todos los procesos que se tramitan ante los mencionados fueros rige el principio de oficiosidad como consecuencia del interés social y las disposiciones de orden público que regulan las materias; a lo que se suma la especial celeridad que deben imprimir los operadores judiciales a las denuncias de violencia familiar conforme la gravedad y complejidad propios de la temática, en pos de cumplimentar los compromisos asumidos por el Estado Argentino.

III. En función de lo expuesto, a criterio de este Alto Cuerpo deviene pertinente que los Juzgados Civiles y Comerciales que -con anterioridad- ya han asumido la competencia en familia; y por el carácter, tipo y afinidad en la sustanciación de los procesos que allí se tramitan, sean los encargados de asumir el orden de reemplazo de los Jueces de Familia; dejando a los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género en la última línea y sólo ante el agotamiento de la intervención de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Sede.

Por ello, en ejercicio de las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la Ley N° 8435, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

## RESUELVE:

**Artículo 1.** MODIFICAR lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario 1584 serie "A" del 27/08/2019, que quedará redactado como sigue: "Artículo 2. ESTABLECER que los Jueces de Familia de la ciudad de Río Cuarto sean reemplazados conforme el siguiente orden:

- a. por Jueces de la misma competencia en la Circunscripción,
- b. por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción,
- c. por Jueces de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de la misma Circunscripción"

**Artículo 2.** ESTABLECER que la modificación dispuesta, entrará en vigencia a partir del 15/03/2022.

**Artículo 3.** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los tribunales de que se trata. Comuníquese a todos los centros judiciales. Incorpórese en la página del Poder Judicial y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL